



Santiago, 15 de septiembre de 2022

**Señores(as)
Presidentes Regionales y Superintendentes de Cuerpos de Bomberos de Chile
Presente**

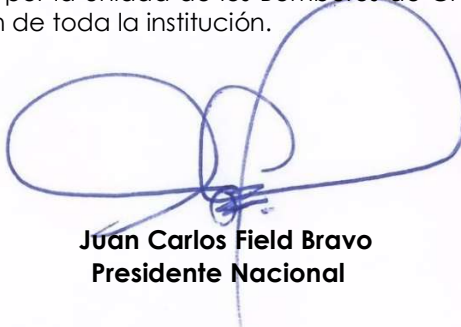
De nuestra consideración:

1. Como es de su conocimiento, el Cuerpo de Bomberos de San Bernardo recurrió de apelación ante la Excm. Corte Suprema de Justicia en contra del fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 22 de agosto de 2022, que rechazó el recurso de protección entablado por dicho Cuerpo en contra de la Junta Nacional que solicitaba dejar sin efecto el acuerdo de la Asamblea Nacional respecto de la distribución de los aportes establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, conocido como "artículo 45".
2. Cúmplenos informar a los señores(as) Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos del país que, con fecha 13 de septiembre de 2022, y por la unanimidad de sus integrantes, la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema, confirmó la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, no dando lugar al recurso de protección deducido por el recurrente en contra de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
3. El fallo de la I. Corte de Apelaciones, ahora ratificado por la Excm. Corte Suprema señala "Que, bajo este punto de vista, se concluye que las decisiones y acuerdos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, tomados a través de la Asamblea Nacional, en materias de planes de acción, administración e inversión de recursos del Sistema Nacional de Bomberos, resultan vinculantes para los Cuerpos de Bomberos que la integran, pues estos últimos son plenamente representados por tales órganos, desde que todos forman parte y constituyen la institucionalidad vigente en este ámbito, de lo que se sigue que no es posible que un Cuerpo de Bomberos en particular pretenda apartarse de ella y de los efectos de las decisiones institucionales que se tomen en este marco".
4. Es de gran importancia destacar que el fallo del máximo Tribunal concede plena certeza jurídica sobre la legitimidad del actuar de esta Junta Nacional al refrendar "Que considerando todo lo razonado precedentemente, resulta que el acto recurrido, Acuerdo de Asamblea Nacional N°66 de 10 de diciembre de 2021, no puede ser calificado de arbitrario o ilegal, desde que procede del órgano con competencia para adoptarlo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile a través de su Asamblea Nacional, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones estatutarias, por lo que sus decisiones en este ámbito resultan obligatorias para todos los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, pues proceden del órgano que legítimamente representa a todos sus miembros, de manera que la presente acción constitucional de protección no podrá prosperar, ya que no hay ilegalidad o arbitrariedad en el acto respecto del cual se recurre en estos autos".

Finalmente, deseamos renovar nuestro compromiso por la unidad de los Bomberos de Chile y reiterar nuestra firme vocación de trabajo por el bien de toda la institución.


Alejandro Artigas Mac-Lean
Secretario Nacional




Juan Carlos Field Bravo
Presidente Nacional



JFB/AAM